

**ACTA N° 14.832**  
**SESIÓN DEL MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2022**

En Montevideo, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Pablo Lorenzo.

Está presente el señor Gerente General Ec. Álvaro Carella.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0068

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil ochocientos veintiocho y catorce mil ochocientos veintinueve, correspondientes a las sesiones celebradas los días diez y diecisiete de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, las que se aprueban.

N° 0070

Expediente N° 2019-52-1-06833 - DIRECTORIO - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - GERENTE DEL PROYECTO LICITACIÓN CORE - Se designa a la Cra. Ana Paletta.

**VISTO**: El cumplimiento de hitos de particular relevancia para el proyecto de sustitución del core bancario, como la publicación, el día 13 de octubre de 2021, del llamado a licitación pública formulado a esos efectos y el acto de recepción de ofertas ocurrido el pasado 27 de enero del corriente.

**CONSIDERANDO**: I) Que para alcanzar dicho objetivo se ha realizado un intenso trabajo por parte del equipo de proyecto, con la participación activa en las diferentes etapas de un importante número de funcionarios pertenecientes a múltiples sectores y niveles del Banco.

II) Que se contó con el asesoramiento de la consultora Deloitte, contratada para brindar apoyo a todo el Programa de Transformación del Sistema de Información (PTSI).

III) Que en las etapas iniciales la Gerencia del Proyecto Licitación Core estuvo a cargo de la Cra. Ana Paletta, quien realizó una muy buena labor basada tanto en su formación profesional como en la experiencia adquirida como Jefe del Departamento Compras y Contrataciones.

IV) Que, posteriormente, se designó en la conducción al Gerente de Área Operaciones y Tecnología de la Información, Lic. Daniel García Azpíroz, teniendo en cuenta su experiencia previa en proyectos de ésta índole. Entre otros aspectos se requería, relevamiento y conocimiento de la industria, coordinación de los equipos y recursos internos del Banco, así como, gestión interna y externa (incluyendo niveles de dirección del BHU y del BCU), durante todo el proceso de refinamiento, ajuste y redacción de un conjunto de requerimientos, que por un lado cubriera las necesidades presentes y futuras del Banco, mitigara los riesgos del proyecto considerando la calidad de contraparte del BHU, y permitiera un correcto entendimiento por parte de los posibles oferentes indicando el “qué debe hacer” y no el “cómo se hace hoy”, evitando jergas o terminologías propias propiciando la mayor estandarización posible.

V) Que, habiéndose producido la apertura de la licitación pública, se iniciará una nueva etapa de estudio de las ofertas (técnico, funcional y económico), defensas, workshops y propuesta de adjudicación. Esta etapa insumirá todo el presente año y significará la conformación de diferentes equipos de trabajo y la coordinación de un trabajo operativo importante e intenso en algunos momentos, que se desarrollará sobre la base de lo ya construido y organizado en las etapas previas.

VI) Que teniendo en cuenta la actual situación del Área Operaciones y Tecnología de la Información se entiende sumamente complejo que el Lic. Daniel García Azpíroz pueda continuar como Gerente del Proyecto Licitación Core. Como Gerente del Área tiene bajo su responsabilidad a las Divisiones Operaciones y Tecnología de la Información, sector el mencionado en última instancia cuya Gerencia se encuentra vacante y requiere de un monitoreo directo y permanente de su parte como forma de contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos.

VII) Que se entiende que la Cra. Ana Paletta es la candidata ideal para asumir el rol de Gerente de Proyecto en esta nueva etapa, dada su vasta experiencia en procesos licitatorios complejos como Jefe del Departamento Compras y Contrataciones y miembro de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, sumado a que ya estuvo a cargo del proyecto en sus etapas iniciales y en esta última etapa se ha desempeñado de forma excelente como parte importante del equipo de trabajo. Se estima, además, que por las características personales de la Cra. Paletta, el cambio en el liderazgo dentro del equipo de trabajo se procesará de forma totalmente satisfactoria.

VIII) Que, una vez culminada esta etapa, que llevará la mayor parte del presente año, se analizará el perfil que se necesite o recomiende para desempeñar la Gerencia del Proyecto durante la fase de ejecución en sí misma, teniendo en cuenta que se trata de una etapa muy diferente, con sus complejidades y riesgos propios.

IX) Que con fecha 25 de febrero del corriente la Gerencia General deja constancia de su acuerdo con la propuesta realizada por la Dirección del Programa de Transformación del Sistema de Información.

**SE RESUELVE:** Designar a la Cra. Ana Paletta como Gerente del Proyecto Licitación Core para la actual etapa de estudio de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Nº 0072

Expediente Nº 2022-52-1-00362 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. JORGE NOVAS - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone la entrega de la información solicitada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 2 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La solicitud ingresada por el Sr. Jorge Novas al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

**RESULTANDO:** I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 24 de enero de 2022 el Sr. Jorge Novas requiere del Banco Hipotecario del Uruguay la información, presuntamente pública, que detalla de la siguiente forma: *"...a fin de que me brinden información sobre las siguientes unidades de cocheras que al día de hoy figuran, del estudio de títulos realizados, a nombre del BHU: SS209, SS210, SS214, SS216, SS226, SS227 y, SS237, todas del padrón matriz 415.929, localidad Montevideo."* y *"...a fin de que me brinden información o me autoricen el acceso o al profesional que designe a tales efectos, a la carpeta administrativa, planos, reglamentos, proyectos y anteproyectos, aprobaciones de la Intendencia capitalina, resoluciones del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay o cualquier otra resolución suscrita por cualquier dependiente de éste. Asimismo, plano y aprobación del plano de cocheras y como es el régimen de las mismas. Forma de adjudicación de las unidades y de las cocheras. En definitiva, de toda la documentación que en forma principal o accesoria estén en forma conexas con el padrón mencionado precedentemente."*

III) Que en relación al petitorio, con fecha 2 de marzo de 2022 informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que la información pedida es pública y no ingresa en las excepciones legales y que la facultad de las personas a solicitar información es un derecho fundamental, que

comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en Poder del Estado.

IV) Que, en ese sentido, se detalla según lo informado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles y por el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales que los inmuebles (cocheras) que se identifican en la solicitud de acceso son objeto de un vínculo contractual que el Banco Hipotecario del Uruguay mantiene con un tercero estando cedido su uso, por lo que, ninguna de las cocheras del Complejo Habitacional 165, Block D, se encuentran en custodia del Banco, ni en proceso de recuperación y/o estudio de condición de venta. En relación a la documentación solicitada en la segunda nota, relativa a estudiar el estado dominial de las cocheras para su posible adquisición, se entiende que queda sin objeto en virtud de que no es intención del BHU comercializarlas de forma alguna a terceros. Asimismo, y en relación a gran parte de la información que solicita que tiene que ver con la regularización de las cocheras en distintos organismos, dimensiones, etc. como se dijo no es algo que el Banco tenga estudiado en virtud de que no es su intención determinar condiciones de venta en la actualidad. Sobre el punto, se destaca que según lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de la Ley 18.381 N° 232/2000 artículo 29, que trata sobre la información contenida en fuentes de acceso público se establece que el Organismo consultado deberá dar “...a conocer a quien la solicita: fuente, lugar y forma de acceder a la información que se pretende.” En ese sentido: la información solicitada que pueda llegar a ser de interés es posible solicitarla ante la Intendencia Capitalina, Dirección General de Registros y ante la Dirección Nacional de Topografía. Se aclara que, de gestionarse la enajenación de un inmueble propiedad del BHU, previamente se realizan por un profesional escribano las condiciones de venta antes de su comercialización, con lo cual, en caso de efectuarse un llamado público para su enajenación, la información se analizaría, oportunamente, no siendo el caso en relación a los inmuebles que son objeto de la solicitud.

V) Que el plazo para entregar la información vence el 23 de marzo de 2022 (plazo legal prorrogado por resolución de Directorio N° 0036/22 de fecha 10 de febrero de 2022).

CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 2 de marzo de 2022.

RESUELVE: 1.- Entregar la información solicitada que obra en el cuerpo de la presente resolución.

2.- Notificar el solicitante a través de la Representante de Transparencia Pasiva".

Nº 0073

Expediente Nº 2022-52-1-01012 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. JOSÉ ADOLFO VIERA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone informar que parte de la información solicitada es de carácter confidencial y se autoriza la entrega de la restante.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de marzo del corriente, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** La solicitud de información ingresada, con fecha 24 de febrero de 2022, por parte del Sr. José Adolfo Viera al amparo de disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

**RESULTANDO:** I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, salvo aquella que sea clasificada como reservada, secreta o confidencial.

II) Que, en su solicitud, el peticionante requiere del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) la siguiente información: *“A. El contrato de mutuo en dólares firmado entre Ángela Machado con el BHU y mi parte como fiador solidario en la ciudad de Florida. B. El convenio firmado en el año 2006, en el cual se estableció expresamente que no había novación, por el cual se nos permitió amortizar la deuda en dólares pagando en pesos reajutable mensualmente al valor de la UR más un 7% de interés anual. C. Remisión del préstamo antes relacionado a un fideicomiso administrado por la ANV en el año 2011 (indicando monto y moneda en el cual fue remitido). D. Montos que fueron abonados a cuenta del relacionado préstamo, teniéndose en cuenta que la moneda de la deuda nunca fue objeto de novación. E. Informe del saldo en dólares de la deuda hasta el pasaje a la ANV. F. RD del BHU Nº 306/2012, Acta 14348, Expediente Nº 07316/2012, por tratarse de un caso similar al del compareciente...”*

III) Que, en relación al petitorio, con fecha 7 de marzo de 2022 informa la Representante de Transparencia Pasiva manifestado en lo medular que: Los artículos 1, 3 y 13 de la norma expresan que toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, siendo el BHU uno de ellos. Dicha amplitud tiene los límites dados por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Nº 18.381 (excepciones). Dentro de dichas excepciones encontramos las establecidas en el artículo 8 *“(Excepciones a la información pública).- Las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial”*. El artículo 10 indica cuáles son confidenciales: *“I) Aquella*

*entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: A) Refiera al patrimonio de la persona. B) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor. C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad. II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado. Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.”* En el marco anterior es que se impone, a la hora de analizar cualquier petición de información, tentar un adecuado equilibrio entre el derecho que la Ley 18.381 tutela y el impacto que la divulgación de información puede generar en el sujeto obligado en caso de que la misma exista, considerando especialmente, la naturaleza jurídica del obligado. En ese sentido, en relación a los ítems peticionados identificados con los literales A – E es pertinente destacar que no se trata de información pública objeto de la ley cuya invocación se realiza, sino que la misma es de carácter confidencial. Como se aprecia, la información solicitada refiere a un mutuo hipotecario que se condice con datos sobre el patrimonio y contractuales de un cliente del giro comercial de esta Institución de Intermediación Financiera. En ese sentido, corresponderá a sus titulares la comparecencia personal y munidos con documento de identidad a efectos de hacerse de los documentos e información que se peticiona. Sin perjuicio de no ser la vía o vehículo pertinente –solicitar información de un crédito concreto como solicitud de acceso a información de carácter público- se destaca que, según ya es conocido por el solicitante el crédito no es más administrado por el Banco Hipotecario del Uruguay. Según informa a la suscrita el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos Notariales el crédito asociado al préstamo hipotecario (ID 37418) referido se incorporó al Fideicomiso número 11 administrado por la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiendo –en consecuencia, que, cualquier gestión asociada al mismo sea realizada ante tal Organismo. Respecto a la resolución de directorio peticionada en el literal F se facilitará copia de la misma.

IV) Que el plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso vence el 28 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Lo informado por el Representante de Transparencia Pasiva con fecha 7 de marzo de 2022.

RESUELVE: 1.- Comunicar al Sr. José Adolfo Viera que: i) la información relativa al mutuo hipotecario que refiere es información confidencial de sus titulares no siendo objeto de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que deberá requerirla en forma personal, munido de cédula de identidad, ante el actual administrador del crédito la Agencia Nacional de Vivienda y ii) en relación a la resolución de Directorio N° 0306/12 se le facilitará copia de dicho acto administrativo.

2.- Notificar el solicitante por parte de la Representante de Transparencia Pasiva".

Nº 0074

Expediente Nº 2021-52-1-06318 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PARTIDAS A LIBERAR CORRESPONDIENTES A LA CLASE 30 - CUOTA PARTE DEL BHU, MINISTERIO DEL INTERIOR Y MVOT - Se dispone la cancelación de dichas partidas y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 15 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** La existencia de partidas a liberar (de préstamos de construcción) de la Clase 30, correspondientes a la cuota parte del Banco Hipotecario del Uruguay, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Ministerio del Interior.

**RESULTANDO:** I) Que, la “Clase 30” refiere a la cartera de préstamos hipotecarios otorgada en forma compartida entre el Ministerio del Interior (MI) y el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) con subsidio del hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT). Ello tuvo origen en el convenio celebrado por dichas Instituciones el 5 de diciembre de 1996, el cual fue ampliado por documento celebrado por las referidas partes el 22 de abril de 1998, en los que se estableció que el BHU otorgaría préstamos y proporcionaría todos los servicios técnicos y administrativos relacionados con las solicitudes de préstamos y subsidios realizados por funcionarios y retirados policiales habilitados al efecto por el MI y las cooperativas integradas por dichas personas de acuerdo a una línea de crédito. En cuanto a su gestión se regularon conforme Órdenes de Servicios números 9457, 9535 y 9582. El MI otorgaría un crédito de UR 626 por vivienda paralelamente al otorgado por el BHU y el MVOT a su vez otorgaría un subsidio de UR 374 por vivienda, estableciéndose tasa anual, plazo y demás condiciones mencionadas en el mencionado convenio.

II) Que, con posterioridad el BHU en mérito a la resolución de Directorio Nº 0342/10 de fecha 20 de octubre de 2010, dispuso migrar la referida Clase 30 a la ANV a modo de *“traspaso definitivo a la ANV, por valor contable nulo por la parte de créditos a favor del Banco”*. Siendo la ANV un organismo creado por Ley 18.125 cuyo principal objetivo es, a través del nuevo sistema público de vivienda, promover y facilitar el acceso al a vivienda, la resolución de Directorio del año 2010 recoge que *“en la precitada clase 30 la incidencia de cuentas castigadas, así como los montos involucrados y las previsiones generadas determinan la conveniencia de su traspaso definitivo a la ANV por valor contable nulo por parte de los créditos a favor del*

*Banco.*” En virtud de lo anterior, se ajusta a valor contable nulo con cargo a resultados los créditos contabilizados en la Clase 30.

III) Que, con fecha 25 de abril de 2018, se celebra un convenio entre la ANV, MI, BHU y MVOT en el cual se describen todos los antecedentes detallados precedentemente y se acuerda regular la prestación de los servicios técnicos a brindar por parte de la ANV para la administración de esta cartera de créditos, estableciéndose, además, la política para la gestión de la cartera – atendiendo a sus particularidades- y la forma de distribución de los fondos que se recauden. Allí, especialmente se acordó que la ANV gestionaría dichos créditos mediante la aplicación de su política de quitas y refinanciación acorde al carácter social de la cartera.

IV) Que, dada la migración ya referida, en el Sistema de Gestión Bancaria del BHU no se registran créditos de la Clase 30, no obstante, se detectaron por parte del Grupo de Trabajo Calidad de Datos la existencia de partidas a liberar, según detalle contenido en informe de fecha 25 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 29 de octubre de 2021, donde indica que: i) en relación a la cuota parte del Ministerio del Interior y del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se comparte la propuesta sugerida por el Grupo de Trabajo en cuanto a proceder a su cancelación, en tanto no se corresponden con flujos de dinero recibidos por el BHU. Únicamente en la hipótesis de cumplimiento de los parámetros que se acordaron para la liberación de las partidas, previo a su entrega, el MI y el MVOT procedían a la transferencia al BHU del dinero para su posterior entrega al cliente según informe del Grupo Calidad de Datos. En mérito a que a la fecha ello no ha sucedido, no se advierte la conveniencia de mantener esos registros vigentes que no se condicen con flujos efectivos; ii) respecto a la cuota parte del BHU en relación a las partidas a liberar, debe decirse que la naturaleza de estas partidas refiere a saldos de préstamo que quedaron pendientes de liberar por ausencia de cumplimiento de requisitos que se acordaron para su liberación (terminación del proyecto constructivo, regularización documental de las obras, etc.). Sobre el punto, es un hito ineludible el hecho de que los créditos no son en la actualidad administrados por el BHU, sino que lo son por la ANV en nombre del BHU y del Ministerio del Interior –aunque no en el marco de un fideicomiso-. Sin embargo, por imperio del marco de los convenios referidos la ANV se encuentra habilitada a aplicar a dichos créditos la política de gestión social de los fideicomisos incluyendo la posibilidad de otorgar quitas. En este sentido, durante o al final del proceso amortizante, si algún cliente acredita haber cumplido a cabalidad con los requisitos para que se le adelante la partida, o bien, haberla pago en su totalidad (el monto del préstamo que comenzó a pagar contempla la partida a liberar finalmente no entregada) el BHU debería proceder a su entrega, en este último caso sin revisar el cumplimiento de requisitos. Según se ha

informado por los servicios, todos los créditos respecto de los cuales se detectaron partidas a liberar en BHU a la fecha no han sido cancelados y continúan su proceso de amortización. iii) En definitiva, en relación a la cuota parte de las partidas a liberar correspondientes al BHU, se sugiere su liberación en caso de que se reclamen por el titular acreditando las condiciones contractualmente establecidas para ello, siempre que no medien más de cuatro años desde su cancelación (artículo 39 de la Ley 11.925) y que, respecto de las partidas a liberar que a la fecha se encuentren cancelados y sobre los cuales haya transcurrido un plazo mayor de 4 años, por ser de aplicación lo establecido en el artículo mencionado, corresponderá autorizar el envío de dichas partidas retenidas a resultados.

II) Que en acta de fecha 26 de noviembre de 2021 el Comité de Riesgos deja constancia de su acuerdo con lo sugerido por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

**RESUELVE:** 1.- Autorizar la cancelación de las partidas a liberar de la clase 30 que se registren en el SIGB por la cuota parte correspondiente al Ministerio del Interior y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. 2.- Determinar la liberación de las partidas por la cuota parte correspondiente al Banco Hipotecario del Uruguay cuyos procesos de amortización se encuentren vigentes en la Agencia Nacional de Vivienda –actual administrador- que deben ser liberadas a los titulares en caso de que sean reclamadas al BHU y siempre que éstos hayan cumplido la condición establecida en la documentación contractual del crédito. 3.- Disponer la liberación de las partidas por la cuota parte correspondiente al Banco Hipotecario del Uruguay cuyos créditos se encuentran cancelados, sin requerir el cumplimiento de la condición establecida en su momento, pero con el límite de que no hayan transcurrido 4 años desde su cancelación (artículo 39 de la Ley 11.925)."

Nº 0075

Expediente Nº 2021-52-1-03062 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO LEY Nº 14.261 - Se modifica en lo pertinente la resolución de Directorio Nº 0251/21 y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 16 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La resolución de Directorio Nº 0250/21, de fecha 19 de agosto de 2021 mediante la cual se actualiza la reglamentación de la facultad conferida al Banco Hipotecario del Uruguay, por el artículo 39 del Decreto Ley 14.261,

de representar al omiso o discrepante en la escritura de modificación de reglamento de copropiedad.

CONSIDERANDO: I) Que según lo informado por el sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 10 de febrero de 2022, oportunamente, existió un error involuntario que implicó la no inclusión en el proyecto de reglamentación de una frase en el numeral 3 que modifica sustancialmente el significado de la disposición, en consecuencia, propone agregar el texto omitido.

II) Que el sector Legal de la citada División sugiere adoptar nueva resolución que subsane la omisión y, a su vez, ajuste los plazos por los cuales se aguardará la presentación de recursos.

RESUELVE: 1.- Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio N° 0250/21 de fecha 19 de agosto de 2021, ajustando el texto de la reglamentación de las actividades a realizar por el Banco Hipotecario del Uruguay en el marco del artículo 39 del Decreto Ley 14.261, cuyos términos definitivos se transcriben a continuación:

1. Dictaminar si es exigible la modificación del Reglamento de Copropiedad.

1.1 Cualquier interesado (promotor, copropietario o promitente comprador con promesa inscrita) formulará y presentará el plano definitivo de un edificio ante la División Seguimiento y Recuperación de Activos, el cual, previa formación de expediente, será analizado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles a través de sus profesionales arquitectos (se le podrá encomendar por parte de la Gerencia General, la tarea a profesionales arquitectos de otros sectores que revistan en el escalafón Profesional, o bien, sin encontrarse en tal escalafón perciban compensación por el empleo de su profesión en la función pública o sean contratados a tales efectos), quien emitirá informe respecto a las diferencias existentes entre el plano proyecto y el plano definitivo, y especialmente si corresponde o no el otorgamiento de Modificación del Reglamento de Copropiedad.

1.2 Identificadas diferencias entre plano proyecto y definitivo, el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales informará si se requiere la mayoría especial o la unanimidad de los copropietarios del edificio y notificará tales actuaciones al interesado.

2. De ser necesario la modificación del Reglamento de Copropiedad, y no contar con todos los consentimientos necesarios, se continuará el siguiente procedimiento de acuerdo al artículo 39 del decreto Ley 14.261:

2.1 Cualquier interesado (promotor, copropietario o promitente comprador con promesa inscrita) presentará ante la División Servicios Jurídicos y Notariales solicitud fundada para que el Banco otorgue la escritura de Modificación de Reglamento de Copropiedad en representación del Copropietario omiso o discrepante. Tal solicitud debe ser acompañada de: testimonio notarial del Acta de Asamblea de Copropietarios de la que resulte que no se obtuvo la mayoría requerida, documentación que acredite la

titularidad y domicilio de los omisos o discrepantes, proyecto de modificación de reglamento a otorgar y designación de Escribano que autorizará la escritura. El Banco cobrará el arancel vigente al momento de la solicitud.

2.2 El Sector Notarial ordenará la intimación al omiso o discrepante en el domicilio denunciado por el solicitante y en la unidad del edificio objeto del presente de la que es propietario el omiso o discrepante, por acta notarial o telegrama colacionado, para que se presenten en un plazo de 10 días hábiles ante el BHU (División Servicios Jurídicos y Notariales) a otorgar su consentimiento a la modificación proyectada, bajo apercibimiento de que el BHU actuará en su representación en los términos del artículo 39 del Decreto Ley 14.261.

2.3 En caso de que resulte frustrada alguna intimación se hará por edictos en un diario de plaza por única vez a cargo del interesado.

2.4 Transcurridos los 10 días hábiles pertinentes, el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales realizará informe de los resultados de la intimación, y en caso de concluir que el Banco debe representar a algún copropietario omiso o discrepante, elevará proyecto de resolución al Directorio.

2.5 Dictada la resolución se notificará de la misma forma expuesta en punto 2.2 y 2.3.

2.6 Transcurridos 10 días corridos desde la resolución sin que se presenten recursos de ningún tipo, el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales así lo informará y contactará al Escribano designado a los efectos de suscribir la correspondiente modificación de Reglamento de Copropiedad dentro del plazo máximo de 90 días corridos a partir de la resolución.

3. En los casos en que el BHU sea el interesado en el otorgamiento de la modificación de Reglamento de Copropiedad y no cuente con todos los consentimientos necesarios, se llevará adelante el procedimiento referido anteriormente, con las siguientes modificaciones:

3.1 Previa coordinación del Sector Notarial con la Administración del Edificio, se citará a Asamblea Extraordinaria de copropietarios en la forma dispuesta en el Reglamento de Copropiedad y en la Ley 10.751, especialmente convocada a los efectos de resolver la Modificación de Reglamento de Copropiedad en los términos que resulten del expediente BHU referido en numeral 1, y designar las personas para la firma de la misma. A la citación se adjuntarán los informes referidos en numerales 1.1 y 1.2 del Departamento de Gestión de Garantías e Inmuebles -o quien sea designado a estos efectos por la Gerencia General- y Notarial, respectivamente y, se dejará constancia que el plano definitivo y el proyecto de modificación de reglamento de copropiedad estarán de manifiesto en BHU a efectos de su consulta.

3.2 Una vez fijada la fecha y hora de la asamblea, la División Servicios Jurídicos y Notariales designará a la persona que representará a BHU en la referida asamblea.

3.3 En emergencia sanitaria dicha asamblea podrá instrumentarse en forma virtual, que luego se ratificará por la firma de los concurrentes del Acta que se labrará en soporte papel dentro de un plazo máximo de 10 días corridos a contar a partir de la fecha de la asamblea.

3.4 A los resultados de la asamblea, se identificarán los copropietarios discrepantes u omisos, así como, a los conformes que hubieran apoderado en la asamblea al BHU para que los represente en el otorgamiento de la modificación del reglamento de copropiedad.

3.5 El sector Notarial ordenará la intimación al omiso o discrepante en el domicilio constituido en el Reglamento de Copropiedad, por acta notarial o telegrama colacionado, para que se presente en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día hábil siguiente a la intimación, ante el BHU (División Servicios Jurídicos y Notariales), a otorgar su consentimiento a la modificación proyectada apoderando al BHU a que lo represente en el otorgamiento de la misma, bajo apercibimiento de que el BHU actuará en su representación en los términos del artículo 39 del Decreto Ley 14.261.

3.6 En caso de resultar frustrada alguna intimación, se hará por edictos en un diario de plaza por única vez.

3.7 Transcurridos los 10 días hábiles pertinentes, el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales realizará informe de los resultados de la intimación, y en caso de concluir que el Banco debe representar a algún copropietario omiso o discrepante, elevará proyecto de resolución al Directorio.

3.8 Dictada la Resolución se notificará de la misma forma expuesta en punto 2.1 y 2.4; Transcurridos 10 días corridos sin que se presenten recursos de ningún tipo, el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales protocolizará los poderes recibidos a favor del BHU, otorgará y autorizará en el Protocolo del BHU, la correspondiente modificación de Reglamento de Copropiedad.

3.9 Se inscribirá su primera copia, se comunicará dicho otorgamiento al Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles a los efectos de la colocación de las unidades que correspondan.

2.- Comunicar a los servicios el texto de la reglamentación de las actividades a realizar por el Banco Hipotecario del Uruguay en el marco del artículo 39 del Decreto Ley 14.261.

Nº 0076

Expediente Nº 2021-52-1-06370 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE

VACANTES DEL CARGO ADMINISTRATIVO 2 PERTENECIENTE A LA SERIE ADMINISTRACIÓN DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO - CASA CENTRAL - Se homologa lo actuado por el Tribunal Evaluador y se designa a los funcionarios que se detallan.

**SE RESUELVE:** Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, con fecha 13 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La resolución de Directorio N° 0372/21 de fecha 9 de diciembre de 2021, por la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de vacantes del cargo Administrativo 2, perteneciente a la serie Administración del Escalafón Administrativo, para cubrir posiciones en Casa Central.

**CONSIDERANDO:** I) Que han concluido las etapas previstas para el concurso.

II) Que mediante acta de fecha 11 de enero de 2022 el Tribunal Evaluador eleva el listado en orden decreciente de aquellos concursantes que alcanzaron el puntaje mínimo requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, literal g), del Reglamento General de Ascensos.

**RESUELVE:** 1.- Homologar lo actuado por el Tribunal Evaluador actuante.  
2.- Designar en el cargo de Administrativo 2 del Escalafón Administrativo, para ocupar posiciones en Casa Central, a los funcionarios Sres. Federica Díaz, Martín Hernández, Facundo Neme, Diego Graziosi, Robert Rocha y Luna Irazábal.

N° 0077

Expediente N° 2019-52-1-04385 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONTRATACIÓN DE PASANTE PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN SUCURSAL RIVERA - Se dispone la contratación de la pasante que se detalla y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 4 de marzo del corriente, que se transcribe a continuación:

**"VISTO:** La necesidad de cubrir un cupo de pasantía para Sucursal Rivera.

**CONSIDERANDO:** I) Que se encuentra vigente la lista de aspirantes aprobada por resolución de Directorio N° 0425/19 de fecha 24 de julio del 2019.

II) Que el Departamento Desarrollo de Recursos Humanos contactó aspirantes para cubrir el cupo vacante, de acuerdo al orden de prelación oportunamente establecido.

**RESUELVE:** 1.- Disponer la contratación, en régimen de Pasantía (Ley 18.719, Decreto 53/011) por un plazo de 18 meses, con una retribución

mensual nominal de 5.6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y un régimen horario de 32,5 horas semanales, a la Sra. Karen Vanessa Quintana Ramua, CI 4.702.803-5; quien desempeñará funciones en Sucursal Rivera.

2.- Condicionar la referida contratación a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al certificado expedido por el Registro de Vínculos con el Estado respecto a los antecedentes de la postulante.

3.- Encomendar a la División Capital Humano la coordinación del ingreso efectivo en la medida que exista disponibilidad presupuestal para su contratación".

Las resoluciones números 0069/22 y 0071/22 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.